



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**  
Ibagué, mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2018-00021-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de Elsy Rocío Saavedra Bonilla contra el auto proferido el 10 de febrero de 2022, por medio del cual se rechazó la solicitud de nulidad.

Antecedentes

1.- Mediante auto de noviembre 16 de 2021, se corrió traslado del trabajo de partición presentado por el auxiliar designado Fernando Parra Rubio. Debido a las limitaciones de ingreso al Palacio de Justicia con ocasión a la pandemia Covid-19, en correo electrónico del 24 de noviembre de 2022, se le remitió a la apoderada de la señora Saavedra Bonilla, el link del expediente digital.

2.- Surtido el traslado en la forma indicada, la señora abogada Paula Alejandra Martínez Posada, el 23 de noviembre del 2021 objetó el trabajo de partición. Réplica que se trasladó mediante auto de diciembre 3 del mismo año.

3.- Luego, mediante correo electrónico que la parte objetante allegó el 13 de diciembre de 2021 manifestó “(...) me permito retirar la objeción al proceso de partición a través del escrito adjunto (...)”.

4.- Este Despacho a través de auto proferido el 17 de enero de 2022, aceptó el retiro de la objeción y aprobó el trabajo de partición. Durante el término de ejecutoria la apoderada recurrente solicitó la nulidad de la aprobación, afirmando que no se resolvió la objeción.

5.- La solicitud de nulidad fue rechazada el 10 de febrero de 2022.

## Del Recurso

Inconforme con el rechazo, la mandataria judicial de Elsy Rocío Saavedra Bonilla, presentó recurso de reposición afirmando que en el correo enviado el 13 de diciembre de 2022, insistió la objeción a la partición, pero que equivocadamente cometió el error de cambiar la palabra *reiterar* por la de *retirar*. Además señaló que el documento adjunto en el referido email, da cuenta de la reiteración y no del retiro de la objeción.

## CONSIDERACIONES

1.- Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictador por el Juez, salvo contra los que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja y debe formularse dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia.

2.- Al descender al caso de autos, se tiene que la recurrente pretende se reponga el auto por medio del cual se rechazó de plano la nulidad contra desde el auto de aprobación de la partición. Ahora bien, al examinar los hechos que motivaron la petición de nulidad, este Despacho, encuentra que no se adecuan a las causales establecidas en el artículo 133 *ibidem*, por lo que, de conformidad con el artículo 135 *ejusdem* fue procedente y pertinente es su rechazo.

3.- Por otra parte, amerita especial atención de este operador judicial, la situación en que tiene hontanar el presente recurso, esto es, el correo electrónico allegado en diciembre 13 de 2021. En este punto vale destacar que, la recurrente en el cuerpo del correo manifestó “(...) me permito **retirar** la objeción al proceso de partición a través del escrito adjunto (...)” (Negrillas no es original). Sin embargo, en aquel correo electrónico adjuntó un escrito en el que *insiste* en la objeción y allega documentos como medios de prueba. Bajo este panorama, resulta claro que la señora abogada lo que pretendía era reiterar y no retirar la objeción a la partición.

3.1.- Con todo lo anterior, se concluye que el yerro que cometió la objetante, hizo incurrir al Despacho en una errada

interpretación de la solicitud allegada el 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 132 ib., se deberá ejercer control de legalidad y en su lugar dejar sin valor y efecto lo actuado desde el 17 de enero de 2022, inclusive, debiéndose continuar con el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2.- Como consecuencia del numeral anterior, DEJAR sin valor y efecto jurídico todo lo actuado a partir del 17 de enero de 2022, inclusive, según se motivó.

3.- Ejecutoriada la presente decisión vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez